

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES ÁRBITROS

Artículo 1. Comité de Jueces Árbitros

El Comité de Jueces Árbitros es el órgano que atiende directamente el funcionamiento de aquéllos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno, representación y administración de los jueces árbitros.

Artículo 2. Competencias

Son competencias propias del pleno del Comité de Jueces Árbitros:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Proponer normas administrativas reguladoras del arbitraje para su aprobación por el órgano competente de la FGP.
- c) Establecer las pruebas de conocimiento de la normativa técnica y Reglas de Juego.
- d) Establecer los requisitos de experiencia y antigüedad mínima en cada categoría arbitral, así como determinar, en su caso, los límites de edad para integrar y tener acceso a cada categoría.
- e) Proponer los modelos unificados de informe final o acta para los torneos y campeonatos.
- f) Proponer anualmente a la FGP la cuantía de los honorarios brutos que deban percibir los jueces árbitros por jornada completa y media jornada y las dietas de manutención y desplazamientos en torneos y campeonatos. Lo que la FGP decida al respecto se promulgará a través de Circular.
- g) Ejercer facultades disciplinarias limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los jueces árbitros en lo que respecta a aquellas actuaciones arbitrales que se consideren técnicamente deficientes por contraria la normativa técnica o el Reglamento de Juego.
- h) Proponer a la FGP las normas sobre uniformidad e identificación de los jueces árbitros.
- i) Proponer a la Junta Directiva de la FGP, la concesión de premios, honores y recompensas a miembros del estamento arbitral, cuando ello proceda, y aconsejar, estudiar, conocer y autorizar los homenajes que se realicen a los jueces árbitros de la FGP.
- j) Cualesquiera otras funciones delegadas por la FGP.

Artículo 3. Miembros

Para pertenecer al Comité de Jueces Árbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 4. Presidencia

La presidencia del Comité recaerá en la persona designada por el/la Presidente/a de la FGP.



Entre otras funciones, sin ánimo de exhaustividad, le corresponde fijar la infraestructura y todo cuanto pueda contribuir al mejor desarrollo y operatividad del arbitraje, en general, y de quienes conforman el estamento, en particular, el despacho de los asuntos ordinarios del Comité, proponer la convocatoria de cursillos, fijar el número de reuniones del Comité por temporada, convocar las reuniones y establecer el orden del día, fijar los programas a desarrollar durante la temporada, establecer las directrices de actuación y homogeneización de los criterios técnicos durante la temporada, clasificar técnicamente a los jueces árbitros a tenor de las correspondientes evaluaciones, y proponer al Presidente de la FGP los ascensos y descensos, así como la adscripción a las categorías correspondientes, designar, en su caso, a los delegados-informadores a los que se encomiende observar y calificar las actuaciones de los jueces-árbitros, proponer al Presidente de la FGP la designación de los jueces árbitros para dirigir los campeonatos gallegos de las distintas categorías, proponer al organizador de cada torneo una relación de los jueces árbitros habilitados y disponibles para cada torneo en particular cuando así se le solicite por el organizador, dar cuenta a la FGP de los impagos de honorarios arbitrales para que por ésta se proceda a su reclamación.

Artículo 5. Comisiones

La presidencia del Comité de Jueces Árbitros, cuando decida auxiliarse para el desarrollo de sus cometidos, podrá crear y designar los miembros de las comisiones que considere oportunas en los ámbitos de relaciones externas con los estamentos de otras federaciones territoriales de pádel, potestad disciplinaria sobre aspectos técnicos, determinación de categorías arbitrales, formación, etc. La presidencia del Comité de Jueces Árbitros determinará la composición, funciones y competencias de cada comisión.

Artículo 6. Designaciones arbitrales.

El Comité de Jueces Árbitros propondrá al Presidente de la FGP la designación del juez árbitro y, en su caso, adjuntos, con una antelación mínima de una semana al inicio de cada campeonato gallego, salvo situaciones específicas y muy especiales, debidamente justificadas y motivadamente expuestas.

Los jueces árbitros designados para dirigir un campeonato gallego deberán conocer la designación con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la celebración del mismo.

En caso de enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que impida la actuación del juez árbitro designado, éste lo comunicará de inmediato al Comité de Jueces Árbitros y a la presidencia de la FGP para que se provea a su sustitución.

Artículo 7. Documentación a disposición de los jueces árbitros.

La FGP deberá poner a disposición de los jueces árbitros en los cursos que organice y mantener permanente publicados en su página web la normativa Técnica vigente de la Federación Gallega de Padel y el Reglamento de juego de la Federación Internacional de Padel actualizado.

El Comité de Jueces Árbitros podrá aprobar modelos unificados de cuadros de diferente número de parejas, órdenes de juego, actas de competición, hoja de puntuación para arbitraje de partidos y cualquier otro tipo de documento o impreso que se considere necesario.

Artículo 8. Formación.

Sin perjuicio del establecimiento por el Comité de los niveles mínimos de conocimiento para obtener la titulación arbitral, el Presidente del Comité de Jueces Árbitros podrá proponer a la FGP la realización de cursillos de perfeccionamiento y la posibilidad de realizar formación práctica en competiciones de baja complejidad.



ANEXO – TARIFAS DE JUECES ÁRBITROS

1. Retribuciones diarias

1.1 Se establecen las siguientes retribuciones diarias a los servicios prestados por los jueces árbitros según que la actividad se desarrolle en un torneo o en un campeonato gallego.

- En Torneos:
 - Jornada completa: 65 €/jornada
 - Media Jornada (4 h. de trabajo) 40 €/jornada
- En Campeonatos Gallegos:
 - Jornada completa: 75 €/jornada
 - Media Jornada (4 h. de trabajo) 50 €/jornada

1.2 Estas tarifas corresponden a cantidades brutas, sobre las que habría que efectuar las pertinentes retenciones a cuenta del IRPF.

1.3 Se considera tiempo de trabajo del juez árbitro no únicamente el de presencia en la sede de la competición sino también el tiempo necesario para elaborar la programación y documentación relativa a la misma.

2. Dietas y desplazamientos

2.1 En los casos en los que el juez árbitro deba permanecer a lo largo de todo el día en la localización de la competición, el organizador de la misma debe hacerse cargo de la comida, idealmente en las propias instalaciones. De no ser así, se asignará una dieta diaria de 12€.

2.2 Cuando, por residir en otra localidad, el juez árbitro deba desplazarse a la localidad de celebración de la competición, deberá abonársele el coste del desplazamiento al precio de 19 céntimos por kilómetro recorrido en los trayectos de ida y vuelta.

